



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00211240-NEU-TIERR#SDTA - ADJUDICA EN VENTA A FAVOR DEL SR. JULIO MORALES -BARRANCAS.

---

**VISTO:**

El EX-2021-00211240-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y el Expediente Físico N° 7102-000699/2017; y

**CONSIDERANDO:**

Que ha sido solicitado en compra por el señor Julio Morales (D.N.I. N° M7.561.792), una fracción de tierra identificada como Lote 15, Manzana LI, superficie 675,00 m<sup>2</sup>, Nomenclatura Catastral 03-20-051-2474-0000, Plano de Mensura 5824-8398/13, de la localidad de Barrancas, Departamento Pehuenches, Provincia de Neuquén;

Que la Dirección de Registro de la Dirección Provincial de Tierras, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, informa que la tierra en cuestión es de dominio fiscal provincial;

Que desde la Delegación Zona Norte, de la Dirección Provincial de Tierras, el día 01 de marzo de 2018, se realizó inspección en el lote que hoy nos ocupa, donde se constató la real y efectiva ocupación que ejerce el solicitante, relevando las mejoras incorporadas al lote requerido;

Que desde la Dirección de Inspección y Fiscalización, con fecha 02 de febrero de 2021, se ratifica en todos sus términos la inspección anteriormente mencionada;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, exceptuado de la previa autorización de radicación, según Resolución N° 166/09 del Ministerio del Interior de la Nación, no obstante, y considerando que la tierra es un lote que se encuentra dentro del ejido de la localidad de Barrancas es de aplicación la Ley 263;

Que la Comisión Permanente Técnico – Administrativa de Tasación de Tierras Fiscales, para la fijación de valores de tierras fiscales, propuso como valor de venta de la tierra la suma de pesos ciento cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta (\$155.250,00) por todo el lote, monto al cual deberá añadirse el 2% correspondiente al valor de inspección, aprobado mediante Resolución N° 0157/19 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de fecha 01 de febrero de 2019;

Que se ha realizado la actualización del valor oportunamente propuesto, dado el tiempo que transcurrió

desde el momento en que se fijará el mismo a través de la resolución antes dicha, de acuerdo al IPC del mes de enero de 2021, quedando como precio final para el total del lote, el de pesos trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos (\$348.462,00), monto al cual deberá añadirse el 2% correspondiente al valor de inspección;

Que se ha procedido a publicar en el Boletín Oficial, conforme Decreto N° 305/12, la presente solicitud de adjudicación, (B.O.) Edición N° 3652 de fecha 14 de septiembre de 2018, no habiendo oposición fundada hasta el día de la fecha;

Que no existe óbice fáctico-jurídico alguno a fin de proseguir con el dictado de la presente norma;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°: ADJUDÍCASE EN VENTA** al señor Julio Morales (D.N.I. N° M7.561.792) en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, Lote 15, Manzana LI, superficie 675,00 m2, Nomenclatura Catastral 03-20-051-2474-0000, Plano de Mensura 5824-8398/13, de la localidad de Barrancas, Departamento Pehuenches, Provincia de Neuquén, al precio de enajenación que surge de la Resolución N° 0157/19, actualizado de acuerdo al IPC del mes de enero de 2021, ascendiendo a la suma de pesos trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos (\$ 348.462,00), monto al cual deberá añadirse el 2% correspondiente al valor de inspección.

**Artículo 2°: CONSÍGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

**Artículo 3°: APLÍCASE** expresamente el artículo 43°, inciso e) del Decreto N° 0826/64, el cual establece que el adjudicatario no puede ceder ni transferir los derechos que tuviere sobre la tierra adjudicada, sin previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 4°:** Es causal de caducidad de la presente adjudicación en venta la no presentación del certificado de antecedentes o la constatación de antecedentes penales en el término de noventa (90) días hábiles, a partir de la notificación de la presente.

**Artículo 5°: NOTIFÍQUESE** al interesado a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

**Artículo 6°:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 7°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

